

UPAD PENAL - JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE
VITORIA-GASTEIZ
ZIGOR-ARLOKO ZULUP - GASTEIZKO ZIGOR-ARLOKO 1
ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 1ª Planta - C.P./PK: 01008
TELEFONO /TELEFONOA: 945-004851
FAX / FAXA: 945-004913

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-15/022466
NIG CGPJ / IZO BJKN: 01059.43.2-2015/0022466

CAUSA / AUZIA: Proced.abreviado / Prozedura laburtua 210/2016 - A

Atestado nº/ Atestatu zk.: Er Vitoria-Gasteiz
A/1811/15

Hecho denunciado/ Salatutako egitea:

Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar y Resistencia o desobediencia a autoridad, agentes o personal de seguridad privada / Familiako tratu txarrak eta Agintaritzari edo agenteei jarkitzea edo larriki desobeditzea (Violencia doméstica)

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

UPAD Penal - Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz /
Zigor-arloko ZULUP - Gasteizko Instrukzioko 1 zenbakiko
Epaitegia
Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 5188/2015

Contra/Kontra:

Abogado/a / Abokatua: MARIA BELEN REDONDO REDONDO
Procurador/a / Prokuradorea: OSCAR ESCAÑO ELORZA
Acusador particular/Akusatzaile partikularra:

Abogado/a / Abokatua: FERNANDO ARMENTIA PINEDO
Procurador/a / Prokuradorea: IRATXE DAMBORENEA
AGORRIA

SENTENCIA Nº 25/2017

En VITORIA-GASTEIZ, a seis de febrero de dos mil diecisiete

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: Don EMILIO RAMÓN VILLALAIN RUIZ.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad, se declaran probados los siguientes hechos:

PRIMERO.- El encausado mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 15:15 horas del día 26 de octubre del 2015, comenzó una discusión con su madre, doña en el interior del domicilio en el que

ambos convivían, sito en la calle :

En el transcurso de dicha afrenta verbal, el encausado, con intención de menoscabar la integridad física de su progenitora, y procurándose un medio de ataque especialmente peligroso, se acercó a ésta por la espalda y le arrojó por encima una cazuela con agua hirviendo, al tiempo que le decía *“muérete, muérete, quiero verte muerta”*.

Como consecuencia de lo anterior, la perjudicada sufrió lesiones consistentes en quemadura de primer grado en la cara y quemaduras de primer y segundo grado en el brazo y antebrazo derecho. Para su completa sanidad, se precisó de tratamiento médico (limpieza y cura local con distintas pomadas específicas, cubrir con vendaje compresivo, curas periódica con pauta progresiva decreciente), además de la primera asistencia facultativa, y la lesionada tardó en curar 36 días, de los cuales durante 4 días estuvo impedida para el ejercicio de sus ocupaciones habituales. Igualmente le restaron como secuelas lesiones hipercrómicas y eritematosas en cara dorsal de brazo y antebrazo derecho, ligeramente visibles. Lesión hipercrómica, de morfología irregular, en tercio medio-inferior de cara dorsal de antebrazo derecho, de unos 12x2, 5 centímetros en su lugar más amplio, visible. La perjudicada ha renunciado a ser indemnizada.

SEGUNDO.- Del mismo modo, el encausado, con ánimo de atentar contra el principio de autoridad que rige las actuaciones de los agentes de la autoridad, desde la ventana de su domicilio lanzó al agente de la Ertzaintza nº 09.186, con intención de alcanzarle, un teléfono móvil, cuando éste último estaba en las proximidades del portal del inmueble.

Instantes después, cuando los agentes de la Ertzaintza nº B97B9 y 15.160 se encontraban en el interior de su habitación, el encausado se abalanzó sobre ellos, para finalmente resistirse a su detención y lanzar patadas a los mismos.

TERCERO.- Una vez fue detenido por los agentes, y en el interior del domicilio, con voluntad de amedrentar y violentar a su madre, le profirió frases del tenor literal siguiente: *“te voy a hacer la vida imposible”*, *“tú me has hecho la vida imposible durante 15 años y ahora te la voy a hacer yo a ti”* y *“te voy a matar”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de:

a) Un delito de lesiones agravadas, previsto y penado en los artículos 147,1 y 148 del Código

Penal.

b) Un delito de resistencia a Agentes de la autoridad, previsto y penado en el artículo 556,1 del Código Penal

c) un delito leve de amenazas, previsto y penado en el artículo 171, 7º del mismo Código. Reputó autor de los tres delitos al encausado. Apreció que concurría la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante, de parentesco, del artículo 23 del Código Penal en el primero de los delitos, y solicitó que se le impusieran las siguientes:

A) Por el delito de lesiones agravadas, la pena de TRES AÑOS y SEIS MESES de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. De conformidad con el artículo 57.1 del Código Penal, el encausado no deberá acercarse a doña , a su domicilio, a su lugar de trabajo y aquellos lugares que frecuente, y siempre a una distancia mínima de 200 metros, durante CUATRO AÑOS, SEIS MESES y UN DÍA.

B) Por el delito de resistencia, la pena de multa con extensión de SEIS MESES y cuota diaria de 6 euros. Caso de impago, se actuará la responsabilidad personal subsidiaria conforme al artículo 53 del Código Penal.

C) Pr el delito leve de amenazas, la pena de CINCO DÍAS de localización permanente. Abonará las costas del juicio.

SEGUNDO.- El encausado mostró su conformidad con los hechos y las penas reflejados en sus conclusiones por el Ministerio Fiscal, y la Defensa no consideró necesario continuar el juicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte encausadora, y, dada la conformidad prestada por la acusada, ratificada por su Defensa, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación porque los hechos son constitutivos de un delito de lesiones agravadas, otro de resistencia a agentes de la Autoridad y un tercero, leve, de amenazas, siendo las penas conformadas procedentes en aplicación del principio de legalidad

SEGUNDO.- Las Costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS.- los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Que debo condenar, y condeno, a _____ como autor, y, por ello, responsable de un delito de lesiones agravadas, previsto y penado en los artículos 147,1 y 148 del Código Penal, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante, de parentesco, recogida como mixta en el artículo 23 del Código Penal, a la pena de TRES AÑOS y SEIS MESES de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

De conformidad con el artículo 57.1 del Código Penal, prohibo al encausado acercarse a doña _____ a su domicilio, lugar de trabajo y aquellos que frecuente, siempre guardando una distancia mínima de 200 metros y durante CUATRO AÑOS, SEIS MESES y UN DÍA. La medida cautelar de protección adoptada por el Juzgado de Instrucción nº 1 de esta Ciudad el 27 de octubre del 2015 continuará surtiendo efectos hasta que sea sustituida por dicha pena. Le será de abono, para su cumplimiento efectivo, todo el tiempo que lleve en vigor la medida cautelar

Que debo condenar, y condeno, a _____, como autor, y, por ello, responsable de un delito de resistencia a agentes de la Autoridad, previsto y penado en el artículo 556,1 del Código Penal, a una pena de multa con extensión de SEIS MESES y cuota diaria de 6 euros. Caso de impago, se actuará la responsabilidad personal subsidiaria conforme al artículo 53 del Código Penal.

Que debo condenar, y condeno, a _____ como autor, y, por ello, responsable de un leve de amenazas, previsto y penado en el artículo 171, 7º del mismo Código, a una pena de CINCO DÍAS de localización permanente
Y le condeno a pagar las costas procesales de este procedimiento.

En cuanto a la solvencia del encausado, se estará a lo que conste en la pieza correspondiente y a la averiguación patrimonial que realice el Servicio Común de Ejecución Procesal.

A los efectos de cumplimiento, en su caso, de las penas privativas de libertad (prisión, responsabilidad personal subsidiaria y localización permanente), le será de abono todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados.

Notifíquese esta sentencia a su madre, doña _____ A la que se le expedirá, en ejecución de sentencia, la correspondiente credencial.

Póngase esta sentencia en conocimiento de las Fuerzas de Seguridad que hayan de velar por su cumplimiento, y anótese la regla de conducta en los registros públicos a que haya lugar.

Particípese a la Jefatura de la Ertzaintza de Vitoria-Gasteiz para su constancia en el expediente policial (atestado 598A1501811)

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de ALAVA (artículo 790 de la LECr).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la mismo/a Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en VITORIA-GASTEIZ a 6 de febrero de 2017, de lo que yo, la LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, doy fe.

